



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

DE LA REVISIÓN DE LA
CUENTA DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL.

2019

SANTA ANA

09 de Julio de 2020



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN



Contraloría Municipal
Santa Ana, Sonora

*Recibi: 09/07/2020
Copia del Comprobante
Tramite y obra pública
10/09/2020*

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA A LA OBRA PÚBLICA:
ISAF/DGAOP/8917/2020
Hermosillo, Sonora, a 09 de julio de 2020
Hoja 1/2

Asunto: **Notificación de Informe Individual
de Auditoría Técnica a la Obra Pública
N° 2019OP0105010572**

Arq. Javier Francisco Moreno Dávila.
Presidente Municipal.
Santa Ana, Sonora.
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 25 Bis, 33, 34, 39, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10, 11 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/DGAOP/15840/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 practicada al ente público denominado municipio de Santa Ana, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Técnica a la Obra Pública efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como medios de apremio las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado.

9

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 27-11-20



Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente

La Directora General de Auditoría a la Obra Pública



Ing. María Judith Rivera Piri



- c.p.
- C. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del ISAF.
 - C.P. Luis Vea Machado, Tesorero Municipal.
 - C. Blas Martín Méndez Zazueta, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
 - Ing. Heriberto Jiménez Burgos, Director de Obras Públicas.
 - C.P. Martín Campoy Ibarra PCCA, Auditor Adjunto de Fiscalización a Municipios del ISAF.
 - Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
- ✓ Archivo.
Minutario.



Informe Individual
Auditoría a Cuenta Pública del Ejercicio 2019

Santa Ana

Auditoría Técnica a la Obra Pública
Número 2019OP0105010572

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42; 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 13 fracción VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados, existe la celebración del convenio denominado "...Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora..." en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización de Tercer Trimestre 2019.

Crterios

Esta auditoría se realizó por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en apego al Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2019 - 2020, Relativas al Ejercicio del Gasto Público 2019 y Especiales, considerando la fiscalización mediante la revisión de los Informes Trimestrales y como un avance a la revisión del Informe de Cuenta Pública; contemplándose la selección de la muestra de auditoría bajo el criterio de selección a juicio dando prioridad a los de mayor monto comprometido de la inversión aplicada en la ejecución de obra pública para el ejercicio fiscal 2019.



Objetivo de la Auditoría

Constatar que las obras públicas ejecutadas por el H. Ayuntamiento de Santa Ana, fueron presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado; que existieron los estudios y proyectos respectivos y que fueron autorizados; que la contratación se ajustó a la normatividad técnica y jurídica aplicable; que los costos fueron acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los precios unitarios y extraordinarios autorizados; asimismo, que la oportunidad en la ejecución y entrega de las obras y el suministro de los equipos se realizó de acuerdo con lo previsto. Asimismo, se realizan inspecciones físicas que tienen como objetivo constatar la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

c) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 25, 25 Bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

d) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

e) Manual y Guías de Auditoría Técnica a la Obra Pública del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, publicado el 15 de noviembre de 2019.

9

Alcance

El sujeto de fiscalización manifestó en la información trimestral con corte al mes de septiembre, un total de egresos devengados por la cantidad de \$7,088,197 de los cuales este Órgano Superior de Fiscalización auditó una muestra de \$5,829,659, que representa el 82% del total del recurso en mención. Asimismo, en cantidad de obras públicas se ejecutó un total de 16 de las cuales se auditaron 7 de ellas, dando un alcance del 44% del total de las obras públicas ejecutadas, detallándose de la siguiente manera:

	Obras Públicas ejecutadas	Obras Públicas auditadas	Porcentaje de obras auditadas
Cantidad	16	7	44%
Importe devengado	\$7,088,197	\$5,829,659	82%

Las áreas auditadas fueron la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

Desarrollo de los Trabajos

Se notificó Auditoría Técnica a la Obra Pública Domiciliaria número 2019OP0105010572 al C. Arq. Javier Francisco Moreno Dávila, Presidente Municipal de Santa Ana, Sonora, mediante oficio número ISAF/DGAOP/15840/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, recibido el 17 de diciembre de 2019. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace al C. Ing. Heriberto Jiménez Burgos en su carácter de Director de Obras Públicas, mediante oficio número PS19/449 de fecha 18 de diciembre de 2019 como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión. En fecha de 27 de enero de 2020 se apersonaron los auditores encargados de realizar la auditoría los C.C. Ing. Edgar Eloy Mendoza Chávez e Ing. Gerardo Romero Martínez, ante la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, ubicado en Calle Serna S/N, Colonia Centro, en la ciudad de Santa Ana, Sonora siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, en la Ciudad de Santa Ana, Sonora, con el fin de realizar auditoría técnica a la obra pública a la Información Trimestral y como un avance a la revisión del Informe de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2019.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, mismos que fueron realizados de acuerdo a lo previsto por el artículo 39 apartado B de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 09 de julio de 2020, en la que se dieron a conocer los resultados obtenidos durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, a lo cual el C. Ing. Heriberto Jiménez Burgos, Director de Obras Públicas quien fungió como enlace, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de las observaciones determinadas; mismas que hoy se le notifican formalmente mediante el presente Informe Individual, otorgándole el plazo previsto en el artículo 50 de la Ley de Fiscalización en cita, para atender las observaciones determinadas, así como sus medidas de solventación.

A continuación, se presentan los trabajos de auditoría, revisión y resultados en apego a lo previsto en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, la Planeación de Auditoría y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento (Federal) o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento (Estatul).

5.6 Inversión Pública

Observación No Atendida

1. En relación con la auditoría técnica a la obra pública efectuada al H. Ayuntamiento de Santa Ana, durante el mes de enero de 2020, a diversas obras reportadas por este sujeto de fiscalización con cifras al 30 de septiembre de 2019 y al realizar la auditoría se observó que, en el Informe del Tercer Trimestre de 2019, no se presentó el Anexo 12: Avance Físico Financiero de los Programas de Inversión, de la Partida 61214: Infraestructura y Equipamiento en Materia de Educación Primaria, por \$308,776 según el total Devengado en esa misma Partida en el Anexo 9: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto.

Normatividad Infringida

Artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 y 19 fracciones II, V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 11, fracciones II, V y VI de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62, 91, fracción VIII, 148, 149, 155 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Lineamientos que establecen el contenido y formularios para la elaboración de la información Trimestral Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

9

Medida de Solventación

Justificar el motivo de esta situación, acreditar la información observada, así como la corrección correspondiente con el propósito de que la información proporcionada sea real y transparente y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de las medidas para evitar incurrir en situaciones similares, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

2. En relación con la auditoría técnica a la obra pública efectuada al H. Ayuntamiento de Santa Ana, durante el mes de enero de 2020, a diversas obras reportadas por este sujeto de fiscalización con cifras al 30 de septiembre de 2019 y al realizar la auditoría se observó que, en el Informe del Tercer Trimestre de 2019, existe una diferencia por \$308,776 entre el Total Devengado Acumulado del Anexo 9: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto en la Partida 61416: CECOP por \$4,233,698 y el total presentado en la columna Devengado Acumulado en el Anexo 12: Avance Físico Financiero de los Programas de Inversión por \$4,542,474.

Normatividad Infringida

Artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 y 19 fracciones II, V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 11, fracciones II, V y VI de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62, 91, fracción VIII, 148, 149, 155 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Lineamientos que establecen el contenido y formularios para la elaboración de la información Trimestral Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

Acreditar el análisis de dicha diferencia, así como la corrección correspondiente con el propósito de que la información proporcionada sea real y transparente y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de las medidas para evitar incurrir en situaciones similares,

informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

3. En relación con la auditoría técnica a la obra pública efectuada al H. Ayuntamiento de Santa Ana, durante el mes de enero de 2020, a diversas obras reportadas por este sujeto de fiscalización con cifras al 30 de septiembre de 2019 y al realizar la auditoría se observó que, en el Informe del Tercer Trimestre de 2019, el Anexo 12: Avance Físico Financiero de los Programas de Inversión, de todas las partidas del Capítulo 6000: Inversión Pública: 61214: Infraestructura y Equipamiento en Materia de Educación Primaria, 61408: Infraestructura y Equipamiento en Materia de Agua Potable, 61409: Infraestructura y Equipamiento en Materia de Alcantarillado, 61411: Electrificación Urbana y 61416: CECOP, no cumple con el formato especificado debido a que no se incluyeron las columnas, Presupuesto Modificado, Devengado y Por Devengar, contraviniendo a lo indicado en la Guía Informativa para la Presentación de la Información Trimestral Municipal 2019.

Normatividad Infringida

Artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 y 19 fracciones II, V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 11, fracciones II, V y VI de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62, 91, fracción VIII, 148, 149, 155 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Lineamientos que establecen el contenido y formularios para la elaboración de la información Trimestral Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de esta situación, acreditar la información observada, así como la corrección correspondiente con el propósito de que la información proporcionada sea real y transparente y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de las medidas para evitar incurrir en situaciones similares, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

9

Observación No Atendida

4. En relación con la auditoría técnica a la obra pública efectuada al H. Ayuntamiento de Santa Ana, durante el mes de enero de 2020, a diversas obras reportadas por este sujeto de fiscalización con cifras al 30 de septiembre de 2019 y al realizar la auditoría se observó que, en el Informe del Tercer Trimestre de 2019, en la columna Número de Obra, del Anexo 12: Avance Físico Financiero de los Programas de Inversión todas las Partidas del Capítulo 6000: Inversión Pública, no se presentó la información correspondiente de cada una de las obras informadas contraviniendo a lo indicado en la Guía Informativa para la Presentación de la Información Trimestral Municipal 2019:

	Nombre de la Obra	Importe
1	Agua Potable en el Ejido El Claro 232 ml	\$147,839
2	Agua Potable en el Ejido El Claro 293.5 ml	160,330
3	Agua Potable en el Ejido El Claro 565 ml	148,156
4	Agua Potable en Santa Rita	266,103
5	Rehabilitación drenaje en Avenida Reforma Colonia La Granja	425,509
6	Electrificación en Ejido Santa Martha	365,040
7	Alumbrado público en avenida Ignacio Rayón	144,094
8	Pavimentación calle Javier Mina / Yáñez y Av Mártires de 1906	2,807,311
9	Construcción Edificio de Bomberos en Colonia Kennedy	669,818
10	Construcción drenaje pluvial en calle Abasolo	113,356
11	Rehabilitación Salón de la Fama en Estadio Beisbol Roberto Moreno	180,219
12	Bodega y Templete en Escuela Primaria Pedro García Conde Estación Llano	263,133
13	Cancha Multifuncional en el Ejido El Coyotillo	95,572
14	Tejaban en Jardín de Niños Josefina Nieblas	151,874
15	Alumbrado publico en Estacion Llano	117,098
16	Pavimentación Asfáltica Av. 16 de Septiembre/Calle 11 y Col Militar	1,032,745
	Total	\$7,088,196

Normatividad Infringida

Artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 y 19 fracciones II, V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 11, fracciones II, V y VI de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62, 91, fracción VIII, 148, 149, 155 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Lineamientos que establecen el contenido y formularios para la elaboración de la información Trimestral Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de esta situación, acreditar la información observada, incluyendo cada uno de los elementos que la integran y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de las medidas para evitar incurrir en situaciones similares, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

5. En relación con la auditoría técnica a la obra pública efectuada al H. Ayuntamiento de Santa Ana, durante el mes de enero de 2020, a diversas obras reportadas por este sujeto de fiscalización con cifras al 30 de septiembre de 2019 y al realizar la auditoría se observó que, en el Informe del Tercer Trimestre de 2019, en el Anexo 13: Desglose de Gastos Efectuados con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal presentado, no se especificó el Número de Obra, de cada una de las obras informadas, contraviniendo a lo indicado en la Guía Informativa para la Presentación de la Información Trimestral Municipal 2019.

Normatividad Infringida

Artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 y 19 fracciones II, V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 11, fracciones II, V y VI de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62, 91, fracción VIII, 148, 149, 155 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Lineamientos que establecen el contenido y formularios para la elaboración de la información Trimestral Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de esta situación, acreditar la información observada, incluyendo cada uno de los elementos que la integran y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de las medidas para evitar incurrir en situaciones similares, informando de ello al ISAF

para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación Solventada

6. En relación con la auditoría técnica a la obra pública efectuada al H. Ayuntamiento de Santa Ana, que se localiza en domicilio ubicado en avenida Serna S/N, Colonia Centro, de la Ciudad de Santa Ana, Sonora, durante el mes de enero de 2020, a diversas obras reportadas por este sujeto de fiscalización con cifras al 31 de septiembre de 2019 y al realizar la auditoría a la obra pública número 61416-2 A denominada "Pavimentación de Calle Francisco Javier Mina Entre Avenida Yañez y Avenida Mártires de 1906", en la localidad de Santa Ana, contratada por el sujeto de fiscalización mediante Contrato MUNSANA-CECOP-2018-10 celebrado con la empresa Murrieta Soluciones, S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado de \$2,807,314, la cual se realizó con Recursos Propios y del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP), se determinó que al día 28 de enero de 2020, fecha en la que se revisó el expediente técnico de esta obra, en las instalaciones del edificio que ocupa la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Santa Ana, que se localiza en domicilio ubicado en avenida Serna S/N, Colonia Centro, de la Ciudad de Santa Ana, Sonora, se observó que el sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto, debido a que carece de estimación 1, números generadores, archivo fotográfico, bitácora de obra y reportes de control de calidad, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento. Cabe mencionar que al no presentar la documentación observada no se acreditó el avance físico de esta obra.

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 34, 35 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora.

9

Medida de Solventación

Justificar el motivo de esta situación, acreditar la información observada, incluyendo cada uno de los elementos que la integran y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de las medidas para evitar incurrir en situaciones similares, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del Sujeto de Fiscalización para Solventación

Una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio No. OP/2020/07 de fecha 4 de marzo de 2020, recibido el 4 de marzo de 2020, se determinó que la observación queda solventada, debido a que presentaron estimación 1, números generadores, archivo fotográfico, bitácora de obra, reportes de control de calidad y acta de sitio, debidamente firmada por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, mediante la cual hace constar la terminación de la obra. Asimismo, manifestó las razones que dieron lugar a la situación observada e informó sobre las medidas establecidas para evitar incurrir en situaciones similares.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinó 1 observación solventada durante la auditoría y/o mediante oficio como se menciona en la observación donde se detalla la justificación y aclaración por parte del sujeto de fiscalización y 5 observaciones que se presentan para su seguimiento.



Dictamen de la revisión

Hemos auditado las obras públicas informadas en el informe del tercer trimestre de 2019, dentro del periodo comprendido del mes de enero al mes de septiembre de 2019, correspondiente al ente público denominado H. Ayuntamiento de Santa Ana, así como su información financiera y documental.

En nuestra opinión, las obras públicas informadas en el informe de tercer trimestre y su información financiera y documental que se describen en el párrafo anterior, presentan razonablemente la situación técnica y jurídica aplicable, de conformidad con las disposiciones legales en materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento (Federal) o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento (Estatal), a excepción de las situaciones observadas y señaladas.

Atentamente

La Directora General de Auditoría a la Obra Pública

Ing. María Judith Rivera Piri



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORIA Y FISCALIZACION

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Santa Ana

Auditoría Técnica a la Obra Pública

Número2019OP0105010572

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Santa Ana, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2019.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

1 En relación con la auditoría técnica a la obra pública efectuada al H. Ayuntamiento de Santa Ana, durante el mes de enero de 2020, a diversas obras reportadas por este sujeto de fiscalización con cifras al 30 de septiembre de 2019 y al realizar la auditoría se observó que, en el Informe del Tercer Trimestre de 2019, no se presentó el Anexo 12: Avance Físico Financiero de los Programas de Inversión, de la Partida 61214: Infraestructura y Equipamiento en Materia de Educación Primaria, por \$308,776 según el total Devengado en esa misma Partida en el Anexo 9: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto.

9

Normatividad Infringida

Artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 y 19 fracciones II, V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 11, fracciones II, V y VI de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62, 91, fracción VIII, 148, 149, 155 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Lineamientos que establecen el contenido y formularios para la elaboración de la información Trimestral Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de esta situación, acreditar la información observada, así como la corrección correspondiente con el propósito de que la información proporcionada sea real y transparente y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de las medidas para evitar incurrir en situaciones similares, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

2 .En relación con la auditoría técnica a la obra pública efectuada al H. Ayuntamiento de Santa Ana, durante el mes de enero de 2020, a diversas obras reportadas por este sujeto de fiscalización con cifras al 30 de septiembre de 2019 y al realizar la auditoría se observó que, en el Informe del Tercer Trimestre de 2019, existe una diferencia por \$308,776 entre el Total Devengado Acumulado del Anexo 9: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto en la Partida 61416: CECOP por \$4,233,698 y el total presentado en la columna Devengado Acumulado en el Anexo 12: Avance Físico Financiero de los Programas de Inversión por \$4,542,474.

Normatividad Infringida

Artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 y 19 fracciones II, V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 11, fracciones II, V y VI de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62, 91, fracción VIII, 148,

9

149, 155 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Lineamientos que establecen el contenido y formularios para la elaboración de la información Trimestral Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

Acreditar el análisis de dicha diferencia, así como la corrección correspondiente con el propósito de que la información proporcionada sea real y transparente y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de las medidas para evitar incurrir en situaciones similares, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

3 En relación con la auditoría técnica a la obra pública efectuada al H. Ayuntamiento de Santa Ana, durante el mes de enero de 2020, a diversas obras reportadas por este sujeto de fiscalización con cifras al 30 de septiembre de 2019 y al realizar la auditoría se observó que, en el Informe del Tercer Trimestre de 2019, el Anexo 12: Avance Físico Financiero de los Programas de Inversión, de todas las partidas del Capítulo 6000: Inversión Pública: 61214:Infraestructura y Equipamiento en Materia de Educación Primaria, 61408: Infraestructura y Equipamiento en Materia de Agua Potable, 61409: Infraestructura y Equipamiento en Materia de Alcantarillado, 61411: Electrificación Urbana y 61416: CECOP, no cumple con el formato especificado debido a que no se incluyeron las columnas, Presupuesto Modificado, Devengado y Por Devengar, contraviniendo a lo indicado en la Guía Informativa para la Presentación de la Información Trimestral Municipal 2019.

Normatividad Infringida

Artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 y 19 fracciones II, V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 11, fracciones II, V y VI de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62, 91, fracción VIII, 148, 149, 155 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Lineamientos



que establecen el contenido y formularios para la elaboración de la información Trimestral Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de esta situación, acreditar la información observada, así como la corrección correspondiente con el propósito de que la información proporcionada sea real y transparente y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de las medidas para evitar incurrir en situaciones similares, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

4. En relación con la auditoría técnica a la obra pública efectuada al H. Ayuntamiento de Santa Ana, durante el mes de enero de 2020, a diversas obras reportadas por este sujeto de fiscalización con cifras al 30 de septiembre de 2019 y al realizar la auditoría se observó que, en el Informe del Tercer Trimestre de 2019, en la columna Número de Obra, del Anexo 12: Avance Físico Financiero de los Programas de Inversión todas las Partidas del Capítulo 6000: Inversión Pública, no se presentó la información correspondiente de cada una de las obras informadas contraviniendo a lo indicado en la Guía Informativa para la Presentación de la Información Trimestral Municipal 2019:

	Nombre de la Obra	Importe
1	Agua Potable en el Ejido El Claro 232 ml	\$147,839
2	Agua Potable en el Ejido El Claro 293.5 ml	160,330
3	Agua Potable en el Ejido El Claro 565 ml	148,156
4	Agua Potable en Santa Rita	266,103
5	Rehabilitación drenaje en Avenida Reforma Colonia La Granja	425,509
6	Electrificación en Ejido Santa Martha	365,040
7	Alumbrado público en avenida Ignacio Rayón	144,094
8	Pavimentación calle Javier Mina / Yáñez y Av Mártires de 1906	2,807,311
9	Construcción Edificio de Bomberos en Colonia Kennedy	669,818

	Nombre de la Obra	Importe
10	Construcción drenaje pluvial en calle Abasolo	113,356
11	Rehabilitación Salón de la Fama en Estadio Beisbol Roberto Moreno	180,219
12	Bodega y Templete en Escuela Primaria Pedro García Conde Estación Llano	263,133
13	Cancha Multifuncional en el Ejido El Coyotillo	95,572
14	Tejaban en Jardín de Niños Josefina Nieblas	151,874
15	Alumbrado público en Estación Llano	117,098
16	Pavimentación Asfáltica Av. 16 de Septiembre / Calle 11 y Col Militar	1,032,745
	Total	\$7,088,196

Normatividad Infringida

Artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 y 19 fracciones II, V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 11, fracciones II, V y VI de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62, 91, fracción VIII, 148, 149, 155 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Lineamientos que establecen el contenido y formularios para la elaboración de la información Trimestral Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de esta situación, acreditar la información observada, incluyendo cada uno de los elementos que la integran y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de las medidas para evitar incurrir en situaciones similares, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

5 .En relación con la auditoría técnica a la obra pública efectuada al H. Ayuntamiento de Santa Ana, durante el mes de enero de 2020, a diversas obras reportadas por este sujeto de fiscalización con cifras al 30 de septiembre de 2019 y al realizar la auditoría se observó que, en el Informe del Tercer Trimestre de 2019, en el Anexo 13: Desglose de Gastos Efectuados con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal presentado, no se especificó el Número de Obra, de cada una de las obras informadas, contraviniendo a lo indicado en la Guía Informativa para la Presentación de la Información Trimestral Municipal 2019.

Normatividad Infringida

Artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 y 19 fracciones II, V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 11, fracciones II, V y VI de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62, 91, fracción VIII, 148, 149, 155 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Lineamientos que establecen el contenido y formularios para la elaboración de la información Trimestral Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de esta situación, acreditar la información observada, incluyendo cada uno de los elementos que la integran y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de las medidas para evitar incurrir en situaciones similares, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

La Directora General de Auditoría a la Obra Pública

Ing. María Judith Rivera Piri



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORIA Y FISCALIZACION